

**INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN
LEGISLATIVA PREVIA A LA RATIFICACIÓN DE UN TRATADO
INTERNACIONAL**

Caso No: 0004-11-TI

Jueza Constitucional Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

Legitimado Activo: Dr. Alexis Mera Giler

Texto sujeto a informe: Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía

INFORME Caso No. 0004-11-TI

En virtud del sorteo correspondiente, como Juez Sustanciador del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro -Oficial. No. 127, de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

ANTECEDENTES

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.5713-SNJ-11-227, de 17 de febrero de 2011, comunica a la Corte Constitucional para el período de transición la existencia del “Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía”, firmado por las Partes en la ciudad de Ankara, el 1 de diciembre de 2010. El Convenio tiene por objeto establecer el compromiso en la adopción de medidas de promoción del comercio, la inversión y la cooperación económica entre Ecuador y Turquía.

En efecto, la República del Ecuador pretende ratificar el descrito Acuerdo, conforme a lo previsto en su artículo 10¹, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al proceso de ratificación del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el Secretario Nacional Jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si el Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República

¹ “El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las dos notificaciones mediante las cuales las Partes de comunican oficialmente que sus procedimientos de ratificación respectivos han sido concluidos”.

del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía requiere o no de aprobación legislativa.

De conformidad con el resorteo realizado en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional remite el caso signado con el No. 0004-11-TI al Dr. Patricio Pazmiño Freire, como juez ponente.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, el que dispone a la Corte Constitucional emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la Corte, es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía.

INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad que realizará la Corte Constitucional del Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa, competencia prevista en el Art. 107.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

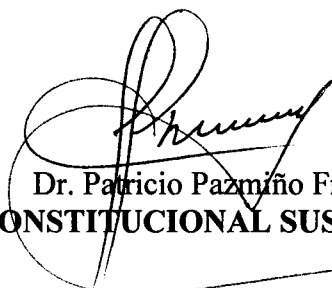
El Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía busca establecer medidas apropiadas para la promoción del comercio, inversión y cooperación económica; el fortalecimiento y diversificación de lazos comerciales; la eliminación de dificultades comerciales existentes; y, el intercambio de información y motivación para el contacto entre sus compañías y organizaciones de comercio y cooperación económica.

El Acuerdo contiene normas encaminadas a la cooperación en las áreas de inversión directa, infraestructura, energía, protección ambiental, transporte, biotecnología, ingeniería, minería y transferencia de tecnología. Prevé la realización de eventos de promoción, entre los que destacan las ferias y exhibiciones. También se prevé la

promoción de iniciativas conjuntas como el intercambio de experiencias, alianzas estratégicas, asistencia mutua, intercambio de buenas prácticas, asistencia técnica, utilización de alternativas a instrumentos financieros y divisas existentes. Señala que las partes acordaron comenzar negociaciones para un acuerdo de comercio para el desarrollo, cooperación y complementación económica en relación a medidas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas, defensa comercial, con el objetivo de reducir y eliminar aranceles. Se describe la creación de una Comisión Económica Conjunta Ecuatoriana – Turca, destinada a la supervisión del cumplimiento del Acuerdo, promoción del comercio, preparación de planes de acción, presentación de propuestas y recomendaciones.

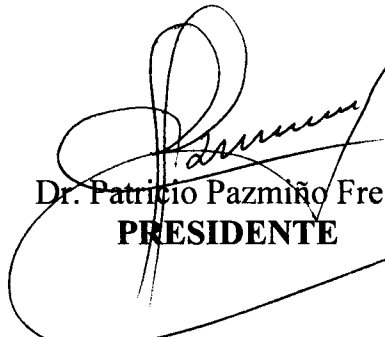
Así mismo, describe la legislación aplicable la forma de resolución de conflictos. También prevé la consulta por parte los Estados a los sectores sociales respecto al mejoramiento de relaciones comerciales. Prevé el procedimiento de enmienda, modificación y período de vigencia del Acuerdo.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que el Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía constituye un compromiso del Ecuador respecto de la integración en materia económica y comercial, lo ubica en el artículo 419 numeral 6 de la Norma Fundamental. Dicha disposición manda que se proceda con la aprobación de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales en tanto “*comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio*”. Como consecuencia de lo indicado, procede que se realice el control automático de constitucionalidad del acuerdo, conforme al artículo 71.2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.



Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 10 de enero del 2013, a las 15h45.-**VISTOS:** En el caso N.º 0004-11-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el Juez Constitucional Patricio Pazmiño Freire, en Sesión Ordinaria del 10 de enero del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110.1 y 111.2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71.2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación del texto del instrumento internacional denominado: “**Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía**” suscrito en la ciudad de Ankara el 01 de diciembre del 2010, en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo.
NOTIFÍQUESE.-



Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe correspondiente al caso 0004-11-TI fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de los doctores: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los doctores Manuel Viteri Olvera, Wendy Molina Andrade y Ruth Seni Pinoargote, en sesión ordinaria del 10 de enero de 2013. Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/ccp/msb

Quito, 15 de enero del 2013

Oficio N.º 0018-CCE-SG-SUS-2013

Doctor

Alexis Mera Giler

**Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad.-**

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la Providencia, de 10 de enero del 2013, dictada dentro de la causa N.º **0004-11-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado. (1 hoja)

JPC/msb

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

2013 ENE 21 PM 2:09

CONFERENCIA
GILERA



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito, 15 de enero del 2013

Oficio N.º 0019-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la Providencia, de 10 de enero del 2013, dictada dentro de la causa N.º 0004-11-TI, así como el “Acuerdo de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía”

Una vez que haya sido publicado en el Registro Oficial, remita una copia del mismo para agregar al proceso.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Jaime Pezo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: lo indicado

JPC/msb

